

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Ejecutivo con Efectividad de la Garantía Real, radicado 2022-00520. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 5 de septiembre del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados:	AURA PATRICIA ORTIZ QUINTERO OSCAR JOHON MONTOYA PATIÑO
Radicado:	170014003010-2022-00520-00
Interlocutorio Nro.:	942

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá dirigir la demanda contra la actual propietaria del inmueble materia de la hipoteca, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que del certificado de tradición aportado con la demanda se observa que el señor Oscar Johon Montoya Patiño, contra quien igualmente se dirige la demanda, ya no ostenta la propiedad del inmueble (Anotación Nro. 008 Certificado de Tradición).
2. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de enlistar de una manera ordenada lo pretendido, esto es, disgregar las pretensiones que refieren sobre cuotas a capital, de las que se refieren a intereses moratorios, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Gesticobranzas S.A.S. (Hoy Gesti S.A.S.) con fecha de expedición no mayor a 30 días, a tono con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, con Nit. 899.999.284-4 en contra de **AURA PATRICIA ORTIZ QUINTERO**, con cédula Nro. 30.398.292, y **OSCAR JOHON MONTOYA PATIÑO**, con cédula Nro. 75.072.748 conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, con cédula Nro. **1.026.292.154** y con **T.P. 315.046 del C.S.J.**, conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 148 el 6 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0426560f0b5bcc8ddb363d0b2b6379ca3f70d91e870577f557c6c47ce9373ccd**

Documento generado en 05/09/2022 11:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>